



RESOLUCIÓN No. 132 DEL 04 JUL 2018

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DE LAS PRESENTES
DILIGENCIAS RADICADAS BAJO EL No. 13776**

La Alcaldesa Local de Usaquén en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, la Ley 232 de 1995, el Decreto 854 de 2001, y el Acuerdo 079 de 2003, procede a proferir la decisión que en derecho corresponda dentro del Expediente 027 de 2013 radicado en el aplicativo SI-ACTUA con el número 13776

DEPENDENCIA	Grupo de Gestión Políciva y Jurídica
EXPEDIENTE SI- ACTUA	Expediente 027 de 2013 Si-Actua No. 13776
PRESUNTO INFRACTOR	Propietario y/o Representante Legal del Establecimiento de Comercio
DIRECCION	Calle 119 No. 14 – 31
ASUNTO	Control de Establecimientos de Comercio – Ley 232 de 1995.

I. ANTECEDENTES

1. La presente actuación administrativa se inició con ocasión a Derecho de Petición presentado por ciudadano JESUS ANTONIO MERCHÁN MUÑOZ, en calidad de representante legal del Edificio El Palmar Propiedad Horizontal, en la cual solicitó realizar control al establecimiento de comercio ubicado en la Calle 119 No. 14 – 31 con actividad de venta y reparación de muebles, denominado ACABADOS Y TERMINADOS CUERO Y TELA, con el fin de verificar el presunto incumplimiento de la Ley 232 de 1995.

2. Conforme a lo anterior, este Despacho profirió ACTO DE APERTURA el 27 de diciembre de 2013, en contra del establecimiento de comercio en mención, en el cual se ordenó, entre otros, comunicar del trámite de la presente actuación al representante legal del establecimiento y/o administrador responsable, por lo que el Despacho procedió a enviar los respectivos oficios. (Folio 29)

3. El 24 de enero de 2014 se realizó visita técnica de verificación en el establecimiento de comercio en cuestión, por parte del Arquitecto Juan David Andrade, adscrito a la Alcaldía Local de Usaquén, en cuyo informe técnico se concluyó: *"(...) funciona una tapicería, de escala menor, no presentan procesos industriales ni de gran escala. No presentan documentos de Ley 232 y se les entrega requerimiento para presentarlos en la alcaldía. El área del andén se encuentra ocupada por vehículos del establecimiento. Este hace parte del área de actividad de integración, definidas por el artículo 261. Áreas de integración son áreas de actividad socio económico, vinculadas a la infraestructura de movilidad, a las áreas de influencia de los centros de actividad económica intensiva, o a zonas que se consideren estratégicas en el marco del ordenamiento de la ciudad de su estrategia de integración regional (...) se debe solicitar concepto de uso de suelo a*

RESOLUCIÓN No. 132 DEL 04 JUL 2018

planeación para autorización de desarrollo de uso comercial". (Folio 31)

4. Posteriormente, dentro de las presentes diligencias se realizó nueva visita técnica de verificación en el establecimiento de comercio, ubicado en la Calle 119 No. 14 - 31, por parte del Arquitecto Edson Andrés Rincón, adscrito al Grupo de Gestión Policial Jurídica de esta Alcaldía Local, quien en informe técnico No. 099 del 05 de octubre de 2017 concluyó: "(...) 1. Se evidencia que de acuerdo a lo indicado con la orden de trabajo y expediente, parte de la construcción que existía anteriormente y el establecimiento que presentaba por parte de la Alcaldía una actuación administrativa, ya no existe y su local de la actividad fue parte de la demolición de la propiedad, en donde de acuerdo al registro fotográfico se observa que el uso es para una actividad comercial de servicio de parqueadero público. Por lo que se concluye la no existencia y cierre definitivo de la actividad comercial relacionada con su denominación de acabados y terminados cuero y tela, tal y como se indica en la orden de trabajo recibida." (negrilla fuera de texto) (Folio 52)

II. CONSIDERACIONES

En el presente asunto se pretendía establecer el cumplimiento de las normas sanitarias y de ejecución de obras musicales y de uso de suelo establecidas en la ley 232 de 1995.

La Ley 232 de 1995, por medio de la cual se dictan normas para el funcionamiento de los establecimientos comerciales, establece que:

"(...) ARTÍCULO 2º: No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, es obligatorio para el ejercicio del comercio que los establecimientos abiertos al público reúnan los siguientes requisitos:

"a) Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. (...)

b) Cumplir con las condiciones sanitarias

c) Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causante de pago por derecho de autor, (...)

d) Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción;

e) Comunicar en las respectivas oficinas de planeación o, quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente, la apertura del establecimiento".

De los antecedentes mencionados anteriormente se desprende con claridad que las circunstancias de hecho que produjeron el inicio y desarrollo de la presente actuación administrativa no subsisten, toda vez que como se aprecia en informe de visita técnica No. 099 del 05 de octubre de 2017, presentado por el arquitecto Edson Andrés Rincón,



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Usaquén

RESOLUCIÓN No. 132 DEL 04 JUL 2018

el establecimiento de comercio objeto de la presente actuación (acabado y terminados cuero y tela), el cual se encontraba presuntamente en infracción de la Ley 232 de 1995, ya no está en funcionamiento.

Adicionalmente, de acuerdo al citado informe técnico, se evidenció la existencia de un nuevo establecimiento de comercio con actividad PARQUEADERO PÚBLICO, al cual deberá realizarse el respectivo control.

De acuerdo a lo anterior, por sustracción de materia este Despacho se abstendrá de continuar con el desarrollo del proceso administrativo sancionatorio establecido en la Ley 232 de 1995, teniendo en cuenta que se encuentra probado que establecimiento de comercio por el cual se inició la presente actuación, no se encuentra en funcionamiento.

En ese orden de ideas, la presente actuación deberá terminarse y archivarse respecto del mencionado establecimiento de comercio, como quiera que del informe antes mencionado se extrae que la situación que la originó no persiste, todo ello en consonancia con los principios generales de la actuación administrativa consagrados en el artículo 3° del Título I, Capítulo I del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) en especial, los **principios de economía y celeridad**.

Es de aclarar, que el **principio de economía administrativa** se materializa en el presente caso adoptando la decisión de terminación y archivo de manera inmediata, ya que ello evitará adelantar trámites administrativos que han perdido sus sustento fáctico y jurídico y que finalmente resultarían inoficiosos con independencia de su resultado, como quiera que de conformidad con la prueba técnica citada anteriormente, el establecimiento de comercio no continúa en funcionamiento, base fundamental para la presente decisión.

Así mismo, el **principio de celeridad administrativa** se hace efectivo en el presente caso al darle impulso oficioso al procedimiento, sin mayores desgastes para la Administración ni para el ciudadano, que aquel que resulta necesario para concluir el proceso, como es el de ordenar la terminación de la misma por existir el soporte probatorio necesario e idóneo para hacerlo, de acuerdo con el informe de visita técnica emitido por la ingeniera adscrito a este Despacho, en el cual se basa el presente fallo.

En mérito de lo expuesto, la Alcaldesa Local de Usaquén en uso de sus atribuciones legales,

III. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADA la actuación administrativa No. 027 de 2013, radicada en el aplicativo SIACTUA bajo el No. 13776, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, sin perjuicio del Control, Inspección y Vigilancia a los establecimientos comerciales, para que en cualquier momento la autoridad competente pueda exigir el cumplimiento de los requisitos establecidos por la legislación vigente. H

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO de las presentes diligencias, previa /



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D C
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

Alcaldía Local de Usaquén

RESOLUCIÓN No. 132 DEL 04 JUL 2018

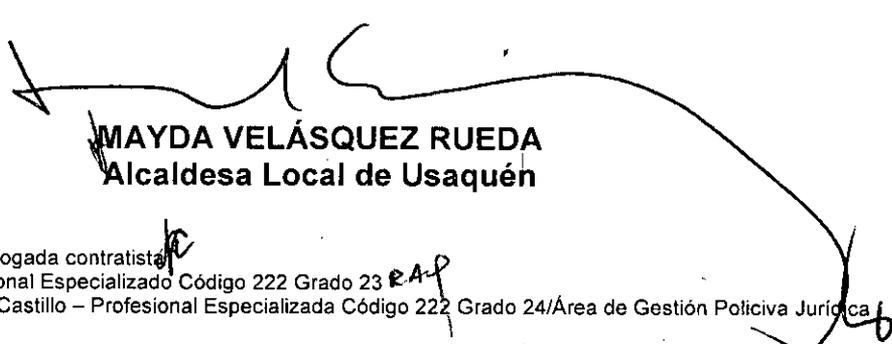
desanotación en el libro radicador, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: OFICIAR a la inspección de Policía de Usaquén, para que se inicie actuación preliminar en contra de la nueva actividad comercial que se desarrolla en el predio ubicado en la Calle 119 No. 14 - 31, para lo cual téngase como prueba el Informe Técnico No. 099 del 05 de octubre de 2017, presentado por el arquitecto Edson Andrés Rincón, obrante en las presentes diligencias a folio No. 52.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a aquellos que puedan resultar interesados, por el medio más eficaz, de acuerdo a lo establecido en el capítulo V Título III de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede recursos de reposición que deberá ser presentado ante esta Alcaldía Local personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, según el caso y de apelación ante el Consejo de Justicia en el mismo término, de acuerdo a lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAYDA VELÁSQUEZ RUEDA
Alcaldesa Local de Usaquén

Proyectó: Ingrith L. Escobar - Abogada contratista
Revisó: Rafael Azuero - Profesional Especializado Código 222 Grado 23 RAP
Aprobó: Olga Lucía Domínguez Castillo - Profesional Especializada Código 222 Grado 24/Área de Gestión Policial Jurídica